

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de compensación de gravámenes interiores e Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

— «Lácteos Montañesas, S. A.». Para acoger la instalación de 37 tanques refrigerantes de leche en varias localidades de León y Palencia.

— «Central Quesera, S. A.». Para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de las provincias de Salamanca y Toledo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14354 *ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la pri-

vación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Foment Agrícola Les Planes», de Torregrosa (Lérida). Para la instalación de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 088.

Sociedad Cooperativa «Frutempse», de Chipiona (Cádiz). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 070.

Sociedad Cooperativa Limitada Hortofrutícola de Marcilla (Navarra). Para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en la citada localidad. APA 068.

Sociedad Cooperativa del Campo «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 063.

Sociedad Cooperativa Limitada «Corbins-Fruits», de Corbins (Lérida). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 077.

Sociedad Cooperativa Limitada «Corbins Fruits», de Corbins (Lérida). Para la modificación de la instalación frigorífica de de su central hortofrutícola en la citada localidad. APA 077.

Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alginet (Valencia). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 070.

Sociedad Cooperativa «La Progresiva», de Benavent de Lérida (Lérida). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 072.

Sociedad Agropecuaria de Consell (Baleares). Ampliación y perfeccionamiento de una planta descargadora de almendra a realizar en Consell (Baleares). APA 019.

Sociedad Cooperativa Limitada «Nuestra Señora de Oreto». Modificación de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 074.

Sociedad Agraria de Transformación número 14.971 «San Vicente Ferrer», de Elche (Alicante). Para ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 064.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14355 *RESOLUCION de 14 de junio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a «El Porvenir del Obrero», con domicilio en Madrid, calle Canarias, número 35.*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 5 de mayo de 1982, ha sido autorizada la celebración de una rifa benéfica a «El Porvenir del Obrero», Montepío de Previsión Social del personal de las Fábricas de cerveza «El Águila», domiciliada en Madrid, calle de Canarias, número 35, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 11 de diciembre de 1982.

El importe total de los premios adjudicables asciende a la cantidad de ocho millones novecientos trece mil ciento veintinueve pesetas, figurando en todas y cada una de las papeletas emitidas la particularidad de los mismos.

Todos los gastos de transferencia del piso, así como los de matriculación de los automóviles en favor de los agraciados, serán satisfechos por el Montepío, el cual se responsabiliza de la actuación de los vendedores de las papeletas, todos ellos vinculados a la Entidad solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gubiérrez.—9.787-C.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

14356 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para construir dos puentes sobre los ríos Guadamora y Guadalmez, en término municipal de Torrecampo (Córdoba), a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Delegación Provincial de Córdoba) ha solicitado la autorización

para construir dos puentes, uno sobre el río Guadadora y otro sobre el Guadalmez, en término municipal de Torrecampo (Córdoba), para dar paso al camino de Torrecampo a La Bienvenida, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Delegación Provincial de Córdoba) para construir dos puentes, uno sobre el río Guadalmez y otro sobre el Guadadora, en el camino de Torrecampo a La Bienvenida, en término municipal de Torrecampo (Córdoba), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y mayo de 1980, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graño, con presupuesto de ejecución material de 18.613.942 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y se ajustarán a la Instrucción para el Proyecto y Ejecución de Obras de Hormigón Armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Quinta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Sexta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En los accesos de los mismos deberá establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por ellos circulen, de acuerdo con sus características.

Séptima.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de las aguas que los puentes puedan producir, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones, pudiera originarse y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar de los cauces los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Décima.—El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y queda obligado en todo tiempo, incluso durante la construcción, el cauce despejado y libre circulación de las aguas cincuenta metros aguas arriba y abajo de los puentes.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbres de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

Decimotercera.—Esta autorización podrá ser transferida a terceros, previa tramitación del correspondiente expediente.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras, cuando la Administración lo considere conveniente por motivo de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del Organismo concesionario.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

14357

RESOLUCION de 23 de marzo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Fernández López para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos

Don José Fernández López ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Fernández López el aprovechamiento de un caudal de 20,40 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riego de 34 hectáreas, por aspersión y como ampliación de los 78 litros por segundo, otorgados en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de junio de 1968, para riego de 130 hectáreas, con lo que resulta un caudal total a derivar de 98,40 litros por segundo para el riego por aspersión de 164 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Céspedes», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Bada Herrera, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 26627/29, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.551.438,93 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario presentará, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana un proyecto de reforma y adaptación del módulo existente para el caudal acumulado de 98,40 litros por segundo, correspondiente a los caudales de la concesión inicial y de la ampliación, respectivamente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—De los grupos elevadores a instalar en la primera elevación, uno de ellos quedará siempre en reserva.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, debiendo el peticionario aportar al expediente la autorización, de los propietarios de los terrenos, para el paso de la tubería de alimentación del pozo, de acuerdo con el contenido del Decreto de 19 de enero de 1934.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.